

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2007-00571-00

AUTO S2 No. 3360

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 07-1589 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2016-00752-00

AUTO E2 No.3379

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 4.380.268.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
de las
Juzgado de Ejecución

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2016-00380-00

AUTO E2 No. 3384

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00026-00

AUTO E2 No. 3382

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00486-00
AUTO E2 No. 3375**

En escritos que anteceden, MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, en su calidad de Apoderada especial del BANCO CALPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A como cedente, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con CLAUDIA LUCIA LOPEZ GUZMAN en su calidad de apoderado general de la entidad RF ENCORE S.A.S, como parte cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO CALPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A transfiere a RF ENCORES S.A.S, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO CALPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A a **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00157-00

AUTO E2 No. 3392

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 54.234.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2016-00281-00

AUTO E2 No. 3383

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Junio 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 008-2014-00821-00

AUTO E2 No. 3408

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los oficios No. 956 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 519.539.00, a favor del ejecutado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00426-00

AUTO E2 No. 3411

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 101.850.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-01343-00

AUTO E2 No. 3410

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cali
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00527-00

AUTO E2 No. 3398

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2016-00271-00

AUTO E2 No. 3397

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cali
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2013-00580-00

AUTO E2 No. 3412

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2016-00098-00
AUTO S2 No. 03369**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto S1 No. 00465 se declaró terminado por pago total el proceso que aquí cursaba y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado DIEGO FERNANDO CACERES CALERO identificado con la C.C. No. 16.678.977, a favor de aquel y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002010233	09/03/2017	\$ 214.267,00
469030002021903	06/04/2017	\$ 214.267,00
		\$ 428.534,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. S/N allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales que había realizado a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2010-01145-00
AUTO S2 No. 03368**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-1216 se declaró terminado por desistimiento tácito el proceso que aquí cursaba y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado MILTON CESAR GONZALEZ ÑAÑES identificado con la C.C. No. 94.414.802, a favor de aquel y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002043011	26/05/2017	\$ 32.080,00
469030002043012	26/05/2017	\$ 32.080,00
469030002043013	26/05/2017	\$ 32.080,00
469030002043014	26/05/2017	\$ 32.080,00
469030002043016	26/05/2017	\$ 16.040,00
469030002043017	26/05/2017	\$ 32.080,00
		\$ 176.440,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
de Cali
Junio 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2016-00450-00
AUTO S2 No. 03367**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto S1 No. 0911 se declaró terminado por pago total el proceso que aquí cursaba y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado LUIS CARLOS BETANCOURT MOLANO identificado con la C.C. No. 16.702.509, a favor de aquel y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002043120	26/05/2017	\$ 225.425,00
469030002043122	26/05/2017	\$ 57.603,00
469030002043123	26/05/2017	\$ 134.354,00
469030002043124	26/05/2017	\$ 248.897,00
469030002043126	26/05/2017	\$ 238.049,00
469030002043128	26/05/2017	\$ 219.912,00
469030002043129	26/05/2017	\$ 237.477,00
		\$ 1.361.717,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cali
Junio 2017

129

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2012-00516-00
AUTO S2 No. 03366**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-0889 se declaró terminado por pago total el proceso que aquí cursaba y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

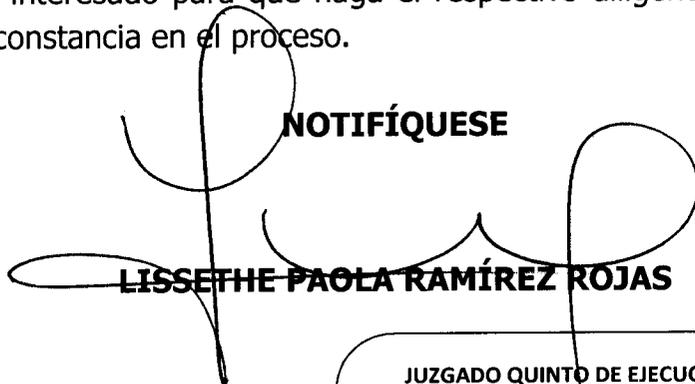
PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada SANDRA MILENA GOMEZ GIL identificada con la C.C. No. 66.753.376, a favor de aquella y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002043110	26/05/2017	\$ 57.001,00
469030002043113	26/05/2017	\$ 62.644,00
469030002043115	26/05/2017	\$ 113.542,00
469030002043117	26/05/2017	\$ 414.026,00
469030002043118	26/05/2017	\$ 59.459,00
		\$ 706.672,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Ciudad de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2014-00575-00

AUTO E2 No. 3373

En atención los escritos allegados por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2006-00707-00

AUTO E2 No. 3372

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2006-00057-00

AUTO E2 No. 3400

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador EMCALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
de
Cali
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2013-00868-00

AUTO E2 No. 3402

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de SISTEMCOBRO S.A.S, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cali
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2011-00627-00

AUTO E2 No. 3401

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cali
Lissethe Paola Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2011-00653-00
AUTO S2 No. 03362**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-02648 se declaró terminado por desistimiento tácito el proceso que aquí cursaba y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada MONICA PATRICIA BARON RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 66.866.158, a favor de aquella y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002043031	26/05/2017	\$ 143.460,00
469030002043032	26/05/2017	\$ 143.460,00
		\$ 286.920,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2007-00851-00

AUTO E2 No. 3405

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 07-1536 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Juez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-00814-00

AUTO E2 No. 3404

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 01-1320 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
de Cali
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00922-00

AUTO E2 No. 3403

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con C.C. No. 1.143.951.875 y T.P 253838 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2009-00612-00
AUTO S2 No. 03365**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-00948 se declaró terminado por desistimiento tácito el proceso que aquí cursaba y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada FLOR DE MARIA GONZALEZ PEREZ identificada con la C.C. No. 24.106.842, a favor de aquella y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002036422	11/05/2017	\$ 20.100,95

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1311 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales que había realizado a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2009-00467-00
AUTO S2 No. 03364**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-00164 se declaró terminado por desistimiento tácito el proceso que aquí cursaba y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado JOSE ELIECER SANCHEZ BEDOYA identificado con la C.C. No. 4.312.116, a favor de aquel y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002036421	11/05/2017	\$ 878.424,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1312 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales que había realizado a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2015-00375-00
AUTO S2 No. 03363

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso radicado bajo la partida 006-2016-00003-00 que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórese la orden de transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignado en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso que allí cursa propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A identificado con Nit. 800.213.984-0 en contra de EDISON TACUMA ZULETA identificado C.C. No. 16.589.649 bajo la partida **760014003006-2016-00003-00**, conforme el embargo de remanentes solicitado y que se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002039486	19/05/2017	\$ 450.498,00
469030002039487	19/05/2017	\$ 1.415.829,00
469030002039488	19/05/2017	\$ 207.968,00
		\$ 2.074.295,00

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1911 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales que había realizado a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2010-00659-00
AUTO S2 No. 03361**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-00923 se declaró terminado por desistimiento tácito el proceso que aquí cursaba y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado MARCIANO QUINTERO SARRIA identificado con la C.C. No. 16.473.811, a favor de aquel y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002042980	26/05/2017	\$ 3.600,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
Ramírez

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	25	2010	524
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	255 C1		\$ 1.050.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	38,41,83,86 C1		\$ 22.120,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	34 C1		\$ 8.540,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	12 C2		\$ 122.206,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE EN UNA PROPORCION AL 70%			\$ 1.202.866,00

SON: MILLON DOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 05 de Junio del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No

3353

FECHA

06 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, que dicho Auto fue notificado en el Estado No98 del 08 de junio de 2017, lo cierto es que por error involuntario de digitación se indicó tal fecha, razón por la cual se aclara que la fecha de fijación corresponde al Estado No98 del 09 de junio de 2017.

Santiago de Cali, 08 de junio de 2017

Juzgado Municipal de
Ejecución Civil de Cali
Secretaría General

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	25	2010	524
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	57 C2 APELACION		\$ 300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 300.000,00
SON: TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 de Junio del 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 3115

FECHA 06 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 9E de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2017

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, que dicho Auto fue notificado en el Estado No98 del 08 de junio de 2017, lo cierto es que por error involuntario de digitación se indicó tal fecha, razón por la cual se aclara que la fecha de fijación corresponde al Estado No98 del 09 de junio de 2017.

Santiago de Cali, 08 de junio de 2017

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
Municipalidad de Cali
SECRETARÍA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00226-00

AUTO E2 No. 3391

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2015-00111-00

AUTO E2 No. 3395

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUINCENO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 38.559.929 y Tarjeta Profesional No. 40.413 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante F.N.G.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cali
RAMÍREZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2016-00492-00

AUTO E2 No. 3394

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al peticionario LUIS ALFONSO LARA PINZON apoderado judicial de la parte actora al auto E2 No. 2629 proferido el 03 de mayo de 2017, obrante a folio 99 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación a la petición incoada y en particular respecto a la subrogación parcial a favor del F.N.G.

SEGUNDO: TENGASE por revocado el poder otorgado por el F.N.G al abogado JUAN CARLOS ALVAREZ.

TERCERO: RECONOZCASE como mandatario judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., al abogado LUIS ALFONSO LARA PINZON, abogado titulado con T. P. Nro. 2.034 del C. S. de la J., conforme a los mandatos del poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civ
Juez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00788-00

AUTO E2 No. 3393

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° del auto E1 No. 3144 proferido el 25 de Mayo del 2017, correspondiente al 50% de los derechos de cuota y no como allí se indicó.

SEGUNDO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 50.000.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2016-00814-00

AUTO E1 No. 1240

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2016-00485-00

AUTO E2 No. 3376

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 4.650.115.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cali
Juez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2009-00553-00

AUTO E2 No. 3399

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 10.783.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador MANCOFER S.A para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2001-01209-00

AUTO E2 No. 3386

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la FISCALIA 50 SECCIONAL en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. 05-3304, lo anterior, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
das
rulez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2014-00170-00

AUTO E2 No. 3387

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el peticionario INOCENCIO GRANJA CASTRO apoderado judicial de la parte actora al auto de sustanciación No. S1-01201 proferido el 01 de Abril de 2016, obrante a folio 62 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación a la petición incoada y en particular frente a la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
de las
Juzes

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00783-00

AUTO E2 No. 3371

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante solicita al despacho en apego a la disposición contenida en el párrafo 2º del artículo 291 del C.G.P, oficiar a SANITAS E.P.S., a efectos de que informe la dirección del trabajo de su afiliada y aquí ejecutada YAMILE BULTAIF ROLDAN, resulta pertinente indicar que lo establecido en el referido canon legal es procedente para la práctica de la notificación personal de la demandada lo cual ya se encuentra surtido y no para recaudar la información que pretende a través de esta instancia judicial y por lo que este despacho despachará desfavorablemente el pedimento anterior.

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede incoada por el apoderado judicial de la parte actora el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL
de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SUSPENDIDO

RADICACIÓN No. 020-2010-01016-00

AUTO E2 No. 3413

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA conciliadora en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS - para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017.

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00545-00

AUTO E2 No.3414

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 1696 allegado por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cali
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00558-00

AUTO E1 No. 1248

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
de Cali
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2016-00722-00

AUTO E1 No. 1243

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 67.875.883.00
INTERESES DE MORA	\$ 10.692.468.02
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 78.568.351.02

SON: SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$78.568.351.02)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 034-2016-00722-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL			NOM								
\$ 67.875.883,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.142.211,68	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 67.875.883,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.631.730,98	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 67.875.883,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.631.730,98	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 67.875.883,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 1.654.556,63	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 67.875.883,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 1.654.556,63	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 67.875.883,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 1.654.556,63	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 67.875.883,00	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 1.323.124,49	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$	10.692.468,02
R E S U M E N		
CAPITAL Adeudado	\$	67.875.883,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	10.692.468,02
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
T O T A L - LIQUIDACION	\$	78.568.351,02

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2015-00053-00

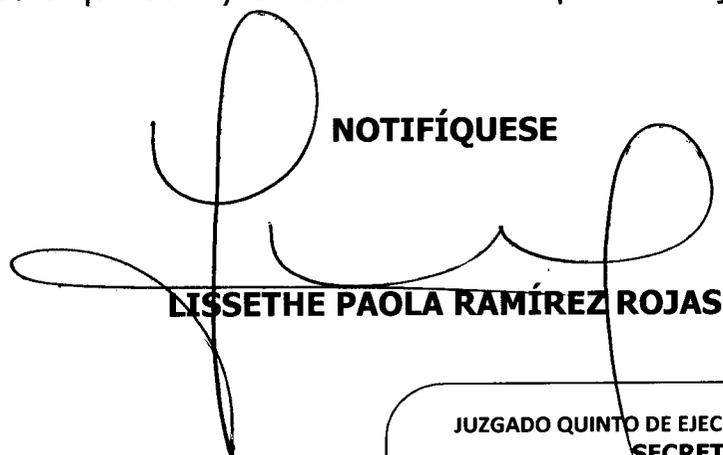
AUTO E2 No. 3406

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora en relación con los abonos realizados por la ejecutada, lo anterior, para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
CIVIL
MUNICIPAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2007-00571-00

AUTO S2 No. 03359

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-029-2007-00571-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 5.738.623.31
LIQ DE COSTAS	\$ 746.265.00
TOTAL	\$ 6.484.888.31

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. 31.388.389 en su calidad apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001976506	27/12/2016	\$ 148.978,00
469030001978038	27/12/2016	\$ 11.087,00
469030001989499	27/01/2017	\$ 11.863,00
469030002003638	27/02/2017	\$ 11.863,00
469030002017361	30/03/2017	\$ 11.863,00
469030002029369	27/04/2017	\$ 11.863,00
469030002044434	30/05/2017	\$ 11.863,00
		\$ 219.380,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2012-00254-00

AUTO E1 No. 1244

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cali
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2016-00518-00

AUTO E1 No. 1238

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
de las
ciudades de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2015-00278-00

AUTO E2 No. 3374

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado CLAUDIA PATRICIA GOMEZ RAMIREZ.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 019-2017-00035-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-00823-00

AUTO E1 No. 1245

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra LUZ EDITH ARROYAVE REYES Y JOSE FABIAN GIRALDO ALVAREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO GNB SUDAMERIS y que figuren a nombre de la demandada LUZ EDITH ARROYAVE REYES identificada con C.C. No. 66.990.229., con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$38.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civ. 1001
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2003-00574-00
AUTO E1 No. 1237**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad del demandado BENJAMIN HILERA RENTERIA, que se encuentren ubicados en la CALLE 62 No. 1 Bis-15 o en la dirección que indique la parte actora al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 48.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia del embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres indicado en el numeral primero del presente auto

CUARTO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia**, **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ **DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civ. Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-210-00068-00

AUTO E1 No. 1236

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPETROL contra OMAR OSORIO GARCIA Y JORGE URIBE OSORIO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de los demandados OMAR OSORIO GARCIA Y JORGE URIBE OSORIO identificados con C.C. No. 10.238.435 y 8.815.139, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTROS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$9.541.162.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2011-01250-00

AUTO E1 No. 1247

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta TUYA S.A en contra de MUÑOZ HURTADO HARLES, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal que devengue el demandado MUÑOZ HURTADO HARLES, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.455.792, como empleado de MD DECORACIONES.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$8.680.510.oo.) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Ramírez

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2012-00376-00
AUTO E1 No. 1241

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2012-00376-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Abogados Ejecución
Secretaria
Ramirez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00941-00

AUTO E2 No. 3396

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas MJP318, clase AUTOMOVIL, marca KIA, tipo carrocería HATCH BACK, línea PICANTO EX color NEGRO, modelo 2013, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado MILTON CESAR OVIEDO TAMAYO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.534.746., y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas MJP318 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2008-00845-00

AUTO E2 No. 3385

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la auxiliar de la justicia **NEHIL SANCHEZ DUQUE**, para que en su calidad de secuestre designado, RINDA CUENTAS SOBRE EL ESTADO DE LOS BIENES MUEBLES, dejados para guardar bajo su custodia. **So pena de dar inicio al trámite incidental de imposición de multa.** Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil
Ramírez

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2007-00213-00
AUTO E1 No. 1242

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 004-2007-00213-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civ
-Los
-Ramirez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 009-2009-00784-00

AUTO E2 No. 3409

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales excedentes a favor de la parte ejecutada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 005-2013-00274-00
AUTO E2 No. 3369**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 5619 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 3.434.965.97.00, a favor del ejecutado.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales excedentes a favor de la parte ejecutado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 016-2015-00330-00
AUTO E2 No. 3370**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos los oficios No. 1891 y 1882 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho a favor del ejecutante y del ejecutado como corresponde.

SEGUNDO: SOLICITASE previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales excedentes a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2016-00086-00

AUTO E2 No. 3378

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 2.590.000.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

CUARTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEXTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
Seis de Junio de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2016-00498-00
AUTO E2 No. 3377

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 2.249.366.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

CUARTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEXTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2011-00458-00

AUTO E2 No. 3388

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil
Secretaria
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00291-00

AUTO E2 No. 3389

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00329-00

AUTO S2 No. 03358

En atención a las liquidaciones de crédito allegadas por las partes dentro del proceso de la referencia y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación por pago total de la obligación incoada por el apoderado judicial de la aquí ejecutada ANGELA MARIA RENGIFO RODAS, así como los depósitos judiciales anexos y consignados el 11 de Mayo del año en curso por la suma total de \$101.166.202.00.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada con su respectivo anexo, para que obre y conste dentro del expediente y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiera lugar.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a las liquidaciones de crédito allegadas por las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 72 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00138-00

AUTO E2 No. 3390

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2017-00003-00

AUTO E1 No. 1239

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 26.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 3.391.359.90
INTERESES DE PLAZO	\$ 5.351.417.67
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 34.742.831.57

SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$34.742.831.57)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cali

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 006-2017-00030-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1.5%)	MAX	NOM							
\$ -	19,33%	29,00%	2,14%		\$ -	nov-15	\$ 26.000.000,00	1,61%	0,05%	3	\$ 41.881,67
\$ -	19,33%	29,00%	2,14%		\$ -	dic-15	\$ 26.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 418.816,67
\$ -	19,68%	29,52%	2,18%		\$ -	ene-16	\$ 26.000.000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 426.400,00
\$ -	19,68%	29,52%	2,18%		\$ -	feb-16	\$ 26.000.000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 426.400,00
\$ -	19,68%	29,52%	2,18%		\$ -	mar-16	\$ 26.000.000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 426.400,00
\$ -	20,54%	30,81%	2,26%		\$ -	abr-16	\$ 26.000.000,00	1,71%	0,06%	30	\$ 445.033,33
\$ -	20,54%	30,81%	2,26%		\$ -	may-16	\$ 26.000.000,00	1,71%	0,06%	30	\$ 445.033,33
\$ -	20,54%	30,81%	2,26%		\$ -	jun-16	\$ 26.000.000,00	1,71%	0,06%	30	\$ 445.033,33
\$ -	21,34%	32,01%	2,34%		\$ -	jul-16	\$ 26.000.000,00	1,78%	0,06%	30	\$ 462.366,67
\$ -	21,34%	32,01%	2,34%		\$ -	ago-16	\$ 26.000.000,00	1,78%	0,06%	30	\$ 462.366,67
\$ -	21,34%	32,01%	2,34%		\$ -	sep-16	\$ 26.000.000,00	1,78%	0,06%	30	\$ 462.366,67
\$ -	21,99%	32,99%	2,40%		\$ -	oct-16	\$ 26.000.000,00	1,83%	0,06%	30	\$ 476.450,00
\$ 26.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 62.503,80	nov-16	\$ 26.000.000,00	1,83%	0,06%	26	\$ 412.923,33
\$ 26.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 625.037,99	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 633.781,40	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 633.781,40	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 633.781,40	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 633.532,03	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 168.941,87	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$	3.391.359,90
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado	\$	26.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	3.391.359,90
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	5.351.471,67
TOTAL - LIQUIDACION	\$	34.742.831,57

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ 5.351.471,67

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	11	2014	910
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	75 C1		\$ 4.800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	30,65,69 C1		\$ 22.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	26 C1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C2		\$ 147.994,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.976.994,00
SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 de Junio del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

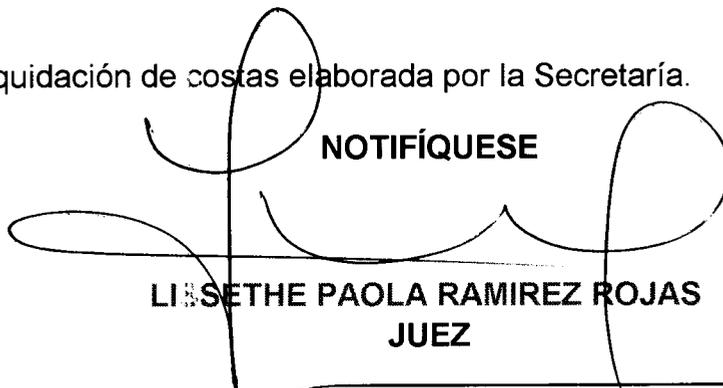
AUTO DE SUSTANCIACION No 3355
FECHA 06 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 9e de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 JUN 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, que dicho Auto fue notificado en el Estado No98 del 08 de junio de 2017, lo cierto es que por error involuntario de digitación se indicó tal fecha, razón por la cual se aclara que la fecha de fijación corresponde al Estado No98 del 09 de junio de 2017.

Santiago de Cali, 08 de junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría General

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	26	2016	434
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		30 C1	\$ 1.769.566,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		15 C1	\$ 7.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.776.566,00

SON: MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 05 de Junio del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No

3354

FECHA

06 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 9E de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, que dicho Auto fue notificado en el Estado No98 del 08 de junio de 2017, lo cierto es que por error involuntario de digitación se indicó tal fecha, razón por la cual se aclara que la fecha de fijación corresponde al Estado No98 del **09 de junio de 2017.**

Santiago de Cali, 08 de junio de 2017

Juigrados de
Civiles Municipales
de Santiago de Cali
SECRETARÍA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	11	2016	470
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	26 C1		\$ 110.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	16,24 C1		\$ 19.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 129.000,00

SON: CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 05 de Junio del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 3356
FECHA 06 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No ae de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 JUN 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, que dicho Auto fue notificado en el Estado No98 del 08 de junio de 2017, lo cierto es que por error involuntario de digitación se indicó tal fecha, razón por la cual se aclara que la fecha de fijación corresponde al Estado No98 del 09 de junio de 2017.

Santiago de Cali, 08 de junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00674-00

AUTO E2 No. 3381

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

QUINTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00643-00

AUTO E2 No. 3380

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

QUINTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SUSPENDIDO
RADICACIÓN No. 010-2016-00020-00
AUTO E2 No. 3407**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ identificado con la C.C. No. 16.839.995, del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor NIEVES CECILIA VASQUEZ ROJAS identificada con la C.C. No. 31.886.409; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2009-00050-00

AUTO S2 No. 03357

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-006-2009-00050-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 19.341.882.00
LIQ DE COSTAS	\$ 1.872.632.00
SUBTOTAL	\$ 21.214.514.00
ABONOS DEPOSITOS	\$ 9.290.993.00
TOTAL	\$ 11.923.521.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con C.C. 66.959.926 en su calidad apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002028365	26/04/2017	\$ 123.309,00
469030002028366	26/04/2017	\$ 123.309,00
469030002028367	26/04/2017	\$ 123.309,00
469030002028368	26/04/2017	\$ 440.354,00
469030002028369	26/04/2017	\$ 57.544,00
469030002028374	26/04/2017	\$ 123.309,00
469030002028376	26/04/2017	\$ 123.309,00
469030002028377	26/04/2017	\$ 123.309,00
469030002028379	26/04/2017	\$ 118.483,00
469030002028401	26/04/2017	\$ 102.685,00
469030002028402	26/04/2017	\$ 118.483,00
469030002028406	26/04/2017	\$ 118.483,00
469030002028407	26/04/2017	\$ 118.483,00
		\$ 1.814.369,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1806 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

CUARTO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

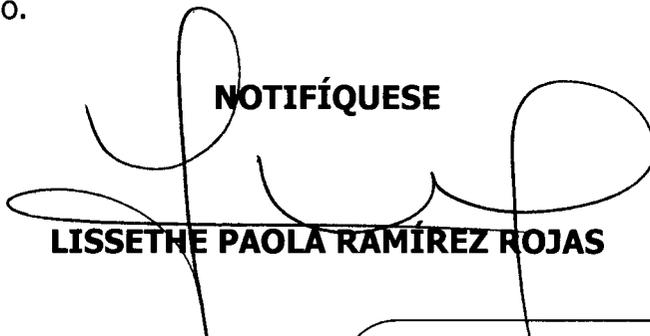
QUINTO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la demandada MARITZA REAL DE MONTES, para que obre y conste.

SEXTO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil
Lissethe Paola Ramírez